

Expediente D.E.: 18066-1-97
Expediente H.C.D.: 1935/97
Nº de registro: O-5736
Fecha de sanción: 27-11-1997
Fecha de promulgación: 10-12-1997

ORDENANZA N° 11511

Artículo 1º .- Modifícanse los artículos 5.7.2.2. y 5.7.2.4 de la Ordenanza nº 9242, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 5.7.2.2.- Ampliación en edificios existentes con F.O.S. agotado o superado.

Cuando en una construcción existente el Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S.) está excedido pero no el Factor de Ocupación Total (F.O.T.) ni la Densidad, se podrá autorizar la ampliación de superficie cubierta siempre que se cumplan las siguientes “condiciones”:

- a) No se superen los valores del Factor de Ocupación Total (F.O.T.) y la Densidad establecidos para la zona por la normativa vigente.
- b) No se amplíe la superficie cubierta en las plantas existentes que superen Factor de Ocupación del Suelo admitido.
- c) La superficie proyectada en las plantas superiores respete el valor máximo establecido en la zona para el Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S.).
- d) Las obras a ejecutar no desmejoren las condiciones de ventilación e iluminación de la construcción existente”.

“Artículo 5.7.2.4.- Modificaciones en edificios existentes con indicadores saturados.

Serán admisibles las modificaciones parciales de edificios existentes, aún cuando estén agotados los indicadores de Factor de Ocupación Total, Factor de Ocupación del Suelo, Densidad Poblacional, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. No se incrementen el Factor de Ocupación del Suelo, Factor de Ocupación Total o Densidad Poblacional.
2. Las obras a ejecutar no desmejoren las condiciones de ventilación e iluminación de la construcción existente.
3. Los trabajos a efectuar no impliquen la sustitución total de la construcción existente, o una modificación tal de sus características que provoque alteraciones sustanciales de la edificación original. La merituación de estas circunstancias queda reservada al exclusivo juicio de la dependencia municipal competente”.

Artículo 2º .- Comuníquese, etc.-

Rateriy
B.M. 1516, P19. (23-12-1997)

Aprile